

**!!MUJER, NO
ESTAS SOLA!!**



**DENUNCIA LA
VIOLENCIA**

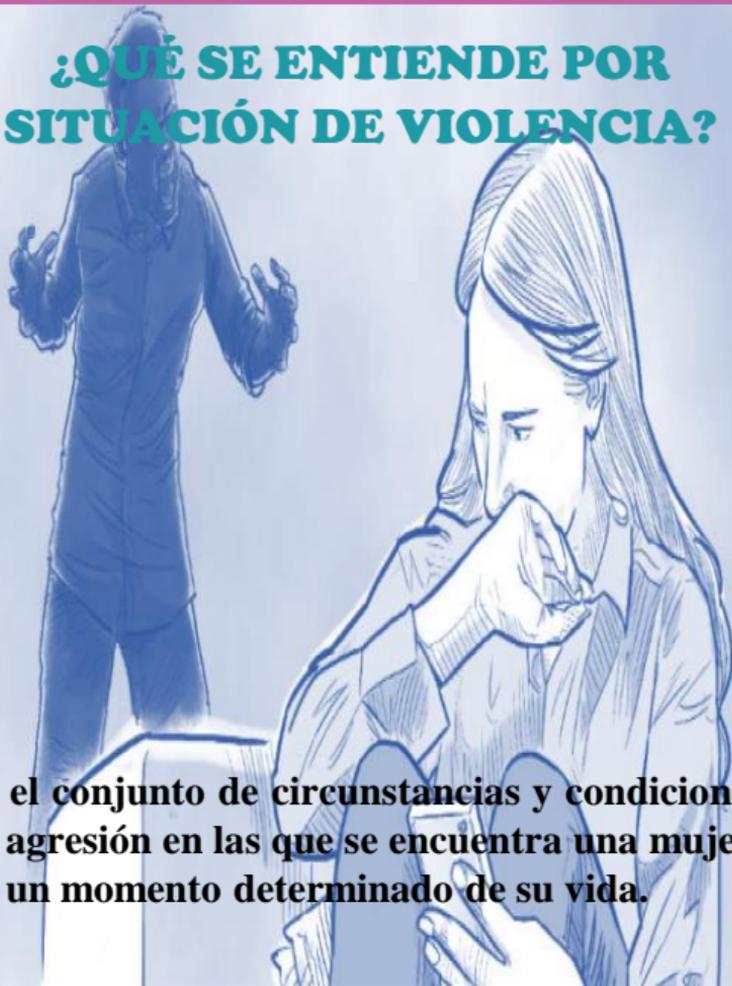
LEY N° 348

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA?

Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, y le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.



¿QUÉ SE ENTIENDE POR SITUACIÓN DE VIOLENCIA?



Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.

¿QUÉ ES LA LEY N° 348?

Es una ley integral de nuestro ordenamiento jurídico, para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia; la misma se encuentra respaldada por la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro País.

Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas y arraigadas de discriminación en razón de género.



¿CÓMO PROTEGE LA LEY 348 A LAS MUJERES QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA?

La Ley establece medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien.



¿CUÁNTOS TIPOS DE VIOLENCIA EXISTE?

La Ley N^o 348, en su artículo 7, reconoce 16 tipos de violencia en contra de la mujer:

1. Violencia Femicida.
2. Violencia Física.
3. Violencia Psicológica.
4. Violencia Mediática
5. Violencia Simbólica y/o Encubierta
6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre
7. Violencia Sexual
8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos.





9. Violencia en Servicios de Salud
10. Violencia Patrimonial y Económica
11. Violencia Laboral
12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.
13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer
14. Violencia Institucional
15. Violencia en la Familia
16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.

¿CÓMO PUEDO IDENTIFICAR A UNA PERSONA CON PERFIL VIOLENTO?

- ✓ Reniega de cualquier cosa
- ✓ Siempre te insulta y amenaza
- ✓ Desprecia tus opiniones y tu cuerpo
- ✓ Es indiferente contigo
- ✓ Minimiza los golpes y te dice que tú tienes la culpa
- ✓ Se muestra como una persona tranquila ante los demás, pero en tu hogar es violento
- ✓ Niega que te hubiera golpeado
- ✓ Es excesivamente celoso
- ✓ Es posesivo
- ✓ No controla su ira
- ✓ No expresa su afecto
- ✓ Piensa que la mujer es inferior
- ✓ Bebe alcohol constantemente
- ✓ Rompe objetos cuando se enoja
- ✓ Ha maltratado a otras personas
- ✓ Tiene baja autoestima
- ✓ No acepta el rechazo



¿QUÉ MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECE LA LEY N° 348?

Según el artículo 35, las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.

2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.



3. Disponer la asistencia familiar.

4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.

5. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.

6. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia

7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.

8. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.



9. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.

10. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.

11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.

12. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.

13. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.

14. Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.

15. Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.

16. Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.

17. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.

18. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.

19. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.



¿QUÉ SON LAS CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL? (ART. 25)

Las Casas de Acogida y Refugio Temporal se constituyen en refugio seguro para las mujeres en situación de violencia.

Su localización no podrá ser revelada, salvo a personas autorizadas y se garantizará el anonimato y privacidad.

Las mujeres que recurran a las Casas de Acogida no podrán permanecer en ellas más de tres meses, a menos que por la gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales se requiera prolongar este tiempo.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE PRESTAN LAS CASAS DE ACOGIDA? (ART. 26 Y 27)

- Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo.



- Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo.

- Proporcionar a las mujeres la atención interdisciplinaria necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública, social y privada.
- Dar información a las mujeres sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación. Asimismo, de forma gratuita deberán proveer a las mujeres víctimas de violencia:



¿EN EL ÁREA RURAL TAMBIÉN DEBE HABER CASAS DE ACOGIDA? (ART. 30)

En el área rural, las mujeres podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer para lo cual los Gobiernos Autónomos Municipales deberán dotar infraestructura necesaria.



LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPELINAS

¿ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR ESTA LEY? (ART. 18)

La Ley 348 es de cumplimiento obligatorio para todas las personas en el Estado Plurinacional sin excepción.



- Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas podrá vulnerar los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- Las autoridades de las comunidades indígena adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad.
- Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos ocurridos en las comunidades y pueblos indígenas serán derivados a la jurisdicción ordinaria.

¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR DENUNCIAS POR VIOLENCIA HACIA LA MUJER? (Art. 42)

Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito.



¿DÓNDE SE PUEDE DENUNCIAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA?

- ✓ La policía (Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia) del municipio
- ✓ Ministerio Público (Fiscalía)
- ✓ Servicios Legales Integrantes (SLIMs) del municipio
- ✓ Servicio Plurinacional de Defensa a las Víctimas
- ✓ Servicios Integrados de Justicia Plurinacional
- ✓ Autoridades Indígenas Originarias Campesinas
- ✓ Defensorías de la Niñez y Adolescencia del Municipio
- ✓ Defensoría del Pueblo



¿QUE PASOS DEBO SEGUIR PARA EXIGIR QUE EL AGRESOR SEA SANCIONADO?

Paso 1

Se debe presentar la denuncia en cualquier de las instituciones antes señaladas.

Paso 2

Se debe acudir al centro de salud más cercano para recibir atención médica y psicológica, ahí deben dar de forma obligatoria y gratuita un certificado médico a las mujeres que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia, donde se indique los días de impedimento.



Paso 3

Una vez que se ha presenta la denuncia, el juez que conozca el caso debe dictar medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales en tanto se desarrolle el proceso.



Paso 4

También debe dictar medidas cautelares contra el agresor para que esté presente en el juicio y evitar que fugue.

Paso 5

Si la víctima no tiene un lugar para vivir y necesita protección puede acudir a una Casa de Acogida o de refugio temporal.

Paso 6

Luego de presentar la denuncia, el o la fiscal asignada al caso debe dirigir la investigación coordinadamente con la FELCV.

Paso 7

En ningún caso debes pagar por la detención, pues la ley establece la gratuidad para perseguir estos delitos.

Paso 8

Si en cualquier paso de este proceso sientes que tus derechos han sido vulnerados, no encuentras respuestas de las autoridades encargadas de seguir tu caso, puedes denunciar el hecho en la defensoría del pueblo allí de forma gratuita, los y las abogadas de la institución te orientaran y te acompañaran en tu demanda hasta que tus derechos hayan sido restituidos.



ISALP

*INVESTIGACIÓN SOCIAL Y ASESORAMIENTO
LEGAL POTOSÍ*



Calle Sucre # 69



62 24192



www.isalp.org.bo

